

267
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ARAGON"

"LA VALORACION DEL ACTA ADMINISTRATIVA
COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a:

EDNA OLIVIA MARTINEZ VILLALOBOS



San Juan de Aragón Edo. Méx. 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS HERMANOS.

David, Juan Manuel y Daniel por estar conmigo
en los momentos difíciles, por su apoyo incondicional
y por querer a mi hija.

GRACIAS.

A MI ABUELA.

Soledad Díaz Macias, por su amor y ayuda.

GRACIAS.

A MI HIJA.

Daniela Trejo Martínez, porque con tu amor e inocencia
me has dado las fuerzas para salir adelante, comprendiendo
la gran responsabilidad de ser una guía en tu vida

GRACIAS POR SER MI HIJA.

TE QUIERO MUCHO.

QUE DIOS TE BENDIGA.

A MI ASESOR:

Sr. Lic. Fernando Pineda Navarro, por el gran apoyo que me brindo en la realización de este trabajo.

MIL GRACIAS.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ENEP "ARAGON"**

Por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente,
abriéndome sus puertas.

GRACIAS.

MIL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL:

Sr. Lic. Gustavo Carranco Plata, quien ha sido antes
que todo un gran amigo y compañero, sin el cual no
hubiera sido posible este trabajo.

MIL GRACIAS.

A MI ESPOSO

Ismael Trejo Hernández, por tantas cosas que compartimos
durante 13 años y las que nunca se podrán olvidar.

Nos faltó luchar contra viento y marea, quedando en el intento.

GRACIAS POR INTENTARLO.

Todo arte, como todo amor, tiene sus raíces en el dolor.

**LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE
EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

INDICE

INTRODUCCION.....	3
 CAPITULO I.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.	
A.- ACUERDO ADMINISTRATIVO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.....	5
B.- ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	7
C.- ARTICULO 123 APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	8
D.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	13
 CAPITULO II.- NOCIONES GENERALES DEL ACTA ADMINISTRATIVA.	
A.- DEFINICIÓN DE ACTA ADMINISTRATIVA	19
B.- ELEMENTOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA.....	21
C.- CLASIFICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.....	27
D.- DEFINICIÓN DE PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.....	38
 CAPITULO III.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.	
A.- SISTEMAS DE VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.....	45
B.- DEFINICIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	47
C.- EL ACTA ADMINISTRATIVA COMO DOCUMENTO BASE DE LA	

ACCIÓN O DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS.....	49
D.- LA APLICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	51
E.- EL INDEBIDO OFRECIMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	54
 CAPITULO IV.- CRITERIOS Y DISPOSICIONES QUE SE EMITEN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR PARTE DE:	
A.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	56
B.- JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	58
C.- JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LOS H. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO.	66
D.- TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	69
 CONCLUSIONES.....	 73
 ANEXOS.....	 76
 BIBLIOGRAFÍA.....	 107

INTRODUCCION.

En la relación de trabajo que resulta entre el Estado (Secretarías de Estado) y los Servidores Públicos, devienen una serie de circunstancias y hechos, cuyos efectos jurídicos integran los llamados conflictos laborales que todos quisiéramos no se presentaran, esto es cuando el trabajador cometa por acción u omisión, dolosa o culposamente irregularidades de orden laboral que violen las prohibiciones o incumplan obligaciones específicamente consignadas o citadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo y Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con este motivo se hace necesario instruir a los trabajadores actas administrativas, con el fin de hacer constar las irregularidades o violaciones en que hayan incurrido, y así poder evitar en lo posible juicios fallidos, esto es lo que nos da pauta para el desarrollo del presente trabajo, en el cual se analiza primeramente el marco histórico del acta

administrativa y su desenvolvimiento social y jurídico, para que posteriormente comprendamos cuales son los medios de prueba y la valoración que le da el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a las actas administrativas como medios probatorios.

Congruente con lo anterior, se busca estudiar y analizar la valoración que hace el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a las actas administrativas que se instruyen a los trabajadores de base de una Dependencia del Gobierno Federal, para una mejor instauración de las actas administrativas y poder evitar los juicios fallidos por la mala integración de las mismas.

En este sentido y al caso que nos ocupa en el presente estudio, se establece entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y sus trabajadores, una relación jurídica de trabajo, cuyo fin preponderante no es especulativo ni económico como ocurre en las empresas particulares, sino el del servicio público, vínculo jurídico que genera derechos y obligaciones para las partes en forma recíproca.

El motivo principal de la presente investigación, es con el objeto de analizar en su aspecto jurídico, la valoración del acta administrativa que realiza el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, autoridad ésta, competente para conocer los conflictos que se dan entre el Gobierno Federal y sus trabajadores. Todo lo anterior para llegar a un conocimiento lógico jurídico, así como una conclusión objetiva de las causas, existencia y alcance legal del acta administrativa que instaura el Gobierno Federal por motivo de un conflicto laboral con alguno de sus trabajadores.

El motivo por el cual se impulsó a desarrollar la presente tesis, además de tratar de obtener la titulación como Licenciado en Derecho, es el de tener la oportunidad de poder analizar y estudiar la experiencia jurídica que se ha presentado en nuestros días, y que esos cambios, en un momento dado, pueden beneficiarnos y en este caso no es la excepción.

CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

A. ACUERDO ADMINISTRATIVO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

El fundamento del derecho laboral burocrático, tiene su origen en la Ley Federal del Trabajo de 1931, que regula el aspecto laboral de derecho común que se da entre los factores de la producción económica, con la diferencia que entre el Estado y sus trabajadores no se produce riqueza sino simplemente servicio.

El Presidente Abelardo Rodríguez, consiente de las injusticias de que eran objeto los trabajadores del Estado, el 12 de abril de 1934, expidió el Acuerdo Administrativo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, por un tiempo

determinado, teniendo una duración de 7 meses, por motivo de la conclusión del periodo presidencial; contenía en varios de sus capítulos entre otros, a quienes tutelaba, quienes quedaban excluidos y que la separación de los trabajadores sólo podrá llevarse al cabo con causa justificada.

Este acuerdo, tutelaba a todas las personas que desempeñaban cargos, empleos o comisiones dependientes del Poder Ejecutivo de la Unión que no tuvieran carácter militar.(trabajadores de base).

Los altos funcionarios, los de confianza, los supernumerarios y los de contrato eran los trabajadores que quedaban excluidos de dicho acuerdo, como lo establecía en sus artículos.

En el capítulo Octavo relativo a la separación del servicio civil, en su artículo 59 fracción V, se establecía que la prestación del servicio terminaba entre otras causas por la destitución, las cuales se establecían en el capítulo séptimo del artículo 54, existiendo para ello reglas que estaban previstas en el artículo 55 fracción II y III en donde se estipulaba que se oíría previamente al interesado por escrito, comunicándose al interesado por escrito la causa de la destitución y los hechos que la motivaron, surgiendo así el primer antecedente de las actas administrativas.

Como se puede observar, en la Ley sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil no se encuentran antecedentes suficientes para integrar las actas administrativas y tenerlas como documento base de la acción o de excepciones y defensas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

B. ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Durante el Gobierno de Cárdenas se sustituyó la teoría de que la función pública era regida por el derecho administrativo, entendiéndose por ésta "el conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre el Estado y sus trabajadores", como lo manifiesta el maestro Andrés Serra Rojas¹, formando parte de la esfera administrativa, y por ende se le atribuyó al derecho administrativo su régimen. De la anterior teoría se estableció que la relación jurídica entre el Estado y sus trabajadores sería una relación de trabajo, por lo que se expidió un Estatuto para los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que se aplicaría exclusivamente a los trabajadores de la Federación, aprobándose así el primer estatuto el 5 de diciembre de 1938 y el segundo el 4 de abril de 1941, promulgado por Ávila Camacho.

De los dos estatutos se desprende lo siguiente:

- 1.- Las relaciones entre el Estado y sus trabajadores sería una relación de trabajo.
- 2.- Relación de trabajo como un acto-condición.
- 3.- Formación de sindicatos.
- 4.- Formación de condiciones de trabajo.
- 5.- Estabilidad en el trabajo.
- 6.- Derecho de huelga.
- 7.- Creación del Tribunal Federal de Arbitraje.
- 8.- Suspensión del trabajador si estuviera de acuerdo el sindicato o el jefe superior.

¹Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed. Porrúa, México 1991. p. 345.

Por lo que en dichos estatutos no era un requisito indispensable, levantar actas administrativas a los trabajadores para poder dar por terminados los efectos del nombramiento otorgado a los mismos, sino que únicamente el Sindicato o el Jefe Superior podía ordenar su cambio de adscripción, hasta en tanto que fuera resuelto el conflicto por el Tribunal de Arbitraje en definitiva.

C. ARTICULO 123, APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los problemas que originaba la aplicación del estatuto, dadas las condiciones de inferioridad en que se encontraban los trabajadores al Servicio del Estado, en relación al derecho del trabajo general, dio origen a la necesidad de adicionar el artículo 123 con un apartado "B", que contenía la Declaración de los Derechos Sociales de los trabajadores públicos, conteniendo las bases orgánicas de la nueva situación de la función pública.

Las reformas de 1960 al Artículo 123 de la Constitución de 1917, introdujeron el apartado "B", con la total protección de los trabajadores al servicio del Estado, quienes pese a no laborar para empresas o corporaciones productivas, contribuyen a materializar los fines y servicios públicos, dando origen años más tarde a la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963.

A continuación se transcribe el Apartado "B" del Artículo 123:

"B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores;

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas; respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo; disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores a veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública.

VIII.- Los trabajadores gozarán de derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificado tendrá derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas;

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regularán por su propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. Las Entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".

De lo anterior se puede observar que los trabajadores al Servicio del Estado podían ser separados de su empleo solo por causa justificada, sin necesidad de que se les levantara acta administrativa.

El apartado "B" del Artículo 123, fue una conquista para los trabajadores al servicio del Estado, dado que durante mucho tiempo no estuvieron regidos

por el artículo 10, párrafo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que dicha ley aplica a todas las dependencias que se sujetan a la Ley Federal de los Trabajadores. Por lo que una aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Estados.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Por Decreto, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de Agosto de 1935, se promulgó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el artículo 17º apartado "B", teniendo su fundamento en el Derecho del Trabajo, que regula el aspecto laboral de derecho común que se da entre los factores de producción, con la diferencia que entre el Estado y sus Trabajadores no es un aspecto común, sino de servicio, teniendo un carácter social y reivindicatorio, originando obligaciones legales que aseguran el servicio público y crean derechos a favor de los empleados, como una compensación de sus actividades; entendiéndose la relación jurídica entre los Estados y trabajadores de las Dependencias de los Poderes de la Unión, como lo establece el artículo 10 de dicha Ley, enumerando a las Dependencias de los Poderes de la Unión que son regidas por la misma, excluyendo de ella a dos tipos de trabajadores, como lo establece en los artículos 5º y 8º que hacen referencia a los trabajadores de confianza.

Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece las obligaciones de los trabajadores, entre las cuales están en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

por el artículo 123, motivando un rezago injustificado en la relación de protección y bienestar que había alcanzado la clase trabajadora que se regía por la Ley Federal del Trabajo. Por lo que este apartado fue la base para la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, se promulgo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123 apartado "B", teniendo su fundamento en el Derecho del Trabajo, que regula el aspecto laboral de derecho común que se da entre los factores de producción, con la diferencia que entre el Estado y sus Trabajadores no es un aspecto económico, sino de servicio, reuniendo un carácter social y reivindicatorio, originando obligaciones legales que aseguran el servicio público y crean derechos a favor de los empleados, como una compensación de sus actividades; entendiéndose la relación jurídica entre los titulares y trabajadores de las Dependencias de los Poderes de la Unión, como lo establece el artículo 1o de dicha Ley, enumerando a las Dependencias de los Poderes de la Unión que son reguladas por la misma, excluyendo de ella a dos tipos de trabajadores, como lo establecen los artículos 5o y 8o que hacen referencia a los trabajadores de confianza.

Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece las obligaciones de los trabajadores, entre las cuales están en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo;

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y;

VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

Asimismo, existen prohibiciones para los trabajadores, que están contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo de cada Dependencia, por las cuales se puede pedir la suspensión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o la suspensión temporal del mismo, sin que esto signifique el cese del trabajador, entre las que se encuentran:

I.- Abandonar sus labores injustificadamente saliendo del centro de trabajo.

II.- Hacer uso indebido, de manera intencional, del equipo y material que le sean suministrados por la Dependencia, para el desempeño de sus labores.

III.- Desatender injustificadamente las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.

IV.- Realizar rifas o ventas en horas de labores.

V.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de enervantes.

VI.- Hacer anotaciones falsas en las tarjetas o registros de asistencia al personal.

VII.- Hacer intencionalmente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial, cuya trascendencia sea grave.

VIII.- Destruir u ocultar intencionalmente cualquier documento oficial o del expediente del trabajador o sustraerlo sin autorización.

En este sentido, se puede decir que para que se instaure una acta administrativa al trabajador, debe de concurrir cualquier circunstancia de las mencionas en las obligaciones o prohibiciones, esto es, que cuando el trabajador cometa por acción u omisión, dolosa o culposamente irregularidades contempladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o a las Condiciones Generales de Trabajo de alguna Dependencia.

El artículo 46 de la Ley en comento establece las circunstancias en que el nombramiento o designación de los trabajadores deja de surtir efectos sin responsabilidad para el Titular de la Dependencia, haciéndose necesario el levantamiento de acta administrativa, bajo el supuesto de que el trabajador tiene el derecho de recurrir dicha decisión escrita de la autoridad, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; las cuales son:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas.

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.

III.- Por muerte del trabajador.

IV.- Por incapacidad total o permanente, física o mental del trabajador, que le impida el desempeño de sus labores.

Por otro lado, la propia Ley en su fracción V del artículo 46 consigna las causas en que el Titular de una Dependencia puede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cese o baja de un trabajador, mediante el levantamiento de acta administrativa (documento base de la acción), sin cuyo laudo favorable no puede dejar de surtir efectos el nombramiento de un servidor público. Estos casos son:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Debe hacerse notar que para todos los casos señalados en el artículo 46, fracción I y V es necesario levantar el acta administrativa, misma que será base y

fundamento legal de la acción que intente el Titular de la Dependencia de que se trate y que es motivo de este trabajo.

Ahora bien, el requisito previo de levantar actas administrativas, se incluyo en el artículo 46 bis, mediante decreto de 31 de diciembre de 1975, en donde se establece que se asentaran los hechos con toda precisión del trabajador afectado, de los testigos de cargo y de descargo, firmando los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia, interviniendo un representante sindical, entregándose copia al trabajador y al representante sindical.

CAPITULO II. NOCIONES GENERALES DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

A. DEFINICIÓN DE ACTA ADMINISTRATIVA.

La voz Acta procede del sustantivo latino *acta* que significa documento escrito. En el derecho romano se llamaban acta a las leyes, ordenanzas o decretos.

El Diccionario Ilustrado de la lengua española² dice que ACTA es la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. Certificación del resultado de una votación o de una elección.

²DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ed. Trillas. México, 1990. p. 20.

Para Juan Palomar de Miguel ³Acta es la relación por escrito de lo tratado, acordado o sucedido en una junta o reunión, así también es la relación o certificación que consta en documento, en la que se asientan hechos relativos a actuaciones administrativas.

De donde tenemos que para nosotros ACTA ADMINISTRATIVA es el documento escrito de la relación de los hechos, concurriendo circunstancias de modo, tiempo y lugar, cuyo objeto fundamental es servir de base para el procedimiento que se siga a un trabajador ante el Tribunal.

En donde, el modo es la forma o situación que la origina; tiempo, el momento en que ocurren los hechos y el lugar, el sitio donde se cometen las irregularidades.

Otra definición que se puede inferir es que es el documento base de la acción del Titular de una Dependencia, para solicitar el cese de un trabajador (art. 46, frac. V incisos a) a la j).), siendo el Titular la parte actora, o de excepciones y defensas, en donde el Titular es la parte demandada (art. 46 frac. I a IV), con la finalidad de dejar constancia del cumplimiento de las garantías de audiencia y de legalidad.

Ahora bien, como ya se señaló en los capítulos que anteceden, para que exista la relación de trabajo entre las Dependencias y sus trabajadores debe de existir la voluntad de las partes, la que se hace mediante nombramiento de la Administración Pública y la aceptación del trabajador, de donde nace el nombramiento, el cual como señala el Maestro Andrés Serra Rojas, "es un acto administrativo por medio del cual el aspirante a un puesto público, es investido para el ejercicio de una función"⁴, de donde se desprende que la naturaleza del acto administrativo es de derecho administrativo, ya que al formularse el acto

³Palomar de Miguel, Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Ed. Mayo. México 1981. p. 35.

⁴Serra Rojas, Andrés. op. cit. p. 373.

es con el propósito de destruir un acto administrativo que dio origen al nombramiento del trabajador. De ahí su nombre.

Antes de entrar al estudio de las actas administrativas, debe decirse que es indispensable que concurren circunstancias de la misma índole y a las que se sancionaran con:

I.- Amonestación verbal.

II.- Amonestación por escrito.

III.- Suspensión temporal de sueldos y de funciones hasta por 4 días.

Dándose estas circunstancias, si el trabajador persiste en las irregularidades, procede levantar acta administrativa.

B. ELEMENTOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

Las actas administrativas deben ser levantadas sin excepción por el Jefe inmediato del trabajador afectado o en su defecto, por el superior jerárquico de la unidad administrativa responsable.

Para levantar una acta administrativa, ésta debe contener elementos que la conformen, los cuales son a saber:

CONOCIMIENTO DE LA FALTA.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 46 de la Ley, el jefe inmediato o el superior jerárquico procederán en su caso, a elaborar los citatorios para el trabajador y el representante sindical, como parte de los actos previos al levantamiento del acta administrativa. Cabe mencionar que sin citatorios no se puede levantar acta administrativa.

NOTIFICACIÓN.- Una vez conocida la falta se procederá a girar los citatorios al trabajador afectado y al representante sindical. Conviene señalar que el trabajador afectado tiene el derecho de ofrecer testigos de descargo, haciéndole del conocimiento este hecho en el citatorio. En estos documentos se señalará el objeto de la diligencia y se precisarán la causa, fecha, hora y lugar determinados para el levantamiento del acta administrativa, con una anticipación de veinticuatro horas.

El levantamiento del acta administrativa se llevará a cabo en el lugar, día y hora previamente establecidos, con la presencia del superior jerárquico de la oficina correspondiente, dándose intervención al trabajador, al representante sindical, a los testigos de cargo y descargo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, las declaraciones del trabajador afectado, del representante sindical y de los testigos propuestos. El acta se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, (los cuales no declaran y sólo firman el acta al final de la actuación, haciendo constar que estuvieron presentes en el levantamiento), se hace notar la importancia de anexar los citatorios, probanzas documentales y en términos generales todos los documentos soporte del acta que se levante. Para finalizar el procedimiento, se entregarán en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical, quienes acusarán el recibo correspondiente.

La inasistencia del trabajador o del representante sindical, una vez notificados no es causa de suspensión ni se invalida la diligencia del levantamiento de acta administrativa. En su caso, deberá hacerse constar en ella tal circunstancia, agregándose al acta los acuses de recibos correspondientes de los citatorios que les fueron entregados o de

las constancias de notificación. En el caso de que el trabajador se niegue a recibir la notificación, deberá proceder a asentar la razón al reverso del citatorio, en presencia de testigos.

En el supuesto de que el trabajador no se presente a la actuación y acredite la causa que motivó su inasistencia, podrá ser citado nuevamente cumpliendo las formalidades del caso, a criterio y responsabilidad del superior jerárquico.

Por lo que respecta al sindicato, este únicamente interviene cuando se levantan actas por las causales contenidas en la fracción V del artículo 46 de la Ley, dándosele aviso solamente por la causal de abandono de empleo prevista en la fracción I del artículo de referencia, con la finalidad de que sea cubierta el 50% de las plazas vacantes.

Las personas que intervienen en el levantamiento del acta administrativa son:

JEFE INMEDIATO o SUPERIOR JERÁRQUICO.- Es la persona responsable de levantar el acta, toda vez, que es el jefe del trabajador.

TRABAJADOR.- Es la persona afectada, por haber incurrido dolosa o culposamente en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

TESTIGOS DE CARGO.- Son las personas que saben y les constan los hechos cometidos por el trabajador, habiéndolos presenciado.

TESTIGOS DE DESCARGO.- Son las personas que son propuestos por el trabajador a quienes les constan los hechos, pero justifican la conducta del trabajador, o que niegan los hechos que se le imputan.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.- Son las personas a las que les constan el levantamiento del acta administrativa, por lo que únicamente pueden afirmar que las personas que intervinieron en ella dictaron y firmaron al calce y al margen de la misma.

Una vez que se ha concluido el acta administrativa queda a discreción del Titular determinar si procede o no demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la autorización para dejar sin efectos el nombramiento del trabajador.

Para el levantamiento de las actas administrativas deben de seguirse reglas fundamentales para la elaboración de las mismas, las cuales son entre otras:

a).- Se recomienda (no indispensable) emplear papel tamaño oficio y redactarse a renglón seguido.

b).- No deben emplearse abreviaturas, enmendaduras o borraduras.

c).- Los números y cifras se escribirán con letra, excepto las relaciones de números, cifras y operaciones aritméticas, así como los números de los artículos de algún ordenamiento legal o Condiciones Generales de Trabajo que se invoquen en la diligencia.

d).- Los errores se salvarán de inmediato escribiendo después de éstos casos las frases siguientes: se dice, debe decirse, o simplemente dice.

Cuando el error se descubra al culminar el acta, o por que en su lectura para la ratificación correspondiente se manifieste alguna inconformidad con el texto, se asentará el hecho previamente a la firma de los que intervienen, consignando la aclaración y señalando la frase equivocada y su lugar en el acta.

e).- La diligencia debe iniciarse asentando en el acta los datos propios de la misma, tales como el tipo de acta, lugar, hora, fecha, nombre de quien levante el acta y carácter del mismo (su puesto), lugar en donde se está levantando la misma, nombre del declarante, nombre de los testigos de asistencia, motivo del acta.

f).- En las actas no deben dejarse espacios libres en sus renglones, para lo cual se empleará el punto y seguido. Cuando hubiere necesidad de continuar la redacción en el siguiente renglón, debe llenarse el primer renglón con guiones hasta el final.

Cuando casualmente al concluir el acta la última palabra quede situada a distancia del final del renglón, el cierre se hará con guiones.

g).- Al tomar declaración a cualquier persona, se hará constar que la rinde bajo protesta de conducirse con verdad y de que ha sido apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial. Inmediatamente después se asentarán los generales del declarante: nombre, apellidos paterno y materno, lugar de nacimiento, edad, estado civil, ocupación o profesión y domicilio.

Acto continuo se hará constar que con relación a la diligencia manifiesta "...se asentará la declaración que rinde la persona, utilizando preferentemente las palabras textuales del compareciente o procurando conservar el sentido de su exposición lo más fielmente posible.

h).- Después de haber terminado su exposición, el funcionario que actúa puede formular preguntas a la persona respecto a puntos deducibles de hechos que no se hubieren consignado, referido o que aparezcan vagos o imprecisos, de manera que las circunstancias que hayan ocurrido queden lo más claras posibles o definida la posición de cada persona o suceso.

i).- Interrogado el declarante respecto a si no tiene nada que agregar, se le dará lectura íntegramente al contenido del acta y si está conforme con ella, se asentará y se dirá que firme al margen y al calce de la misma para constancia.

En caso de inconformidad del declarante con cualquiera de los hechos que se hubieren asentado, se procederá dentro del contenido de la misma acta, a asentar la aclaración o rectificación.

j).- En caso de que el declarante no supiera o no pudiera firmar, se hará constar de la situación y que en su defecto éste imprimió la huella digital correspondiente, deberá darse preferencia a la impresión del pulgar de la mano derecha.

k).- Si por cualquier causa el declarante se negara a firmar o se ausentó en el momento de la diligencia, se hará constar este hecho asentando en el acta la razón que existió para ello.

l).- Concluida la actuación se asentará en el acta que ya no hubo nada más que hacer constar, dándose así por terminada la diligencia y que, por tanto firman para constancia los que en ella intervinieron. El acta se firmará inmediatamente por los servidores públicos y personas que con cualquier carácter hubieran intervenido en la diligencia anotando previamente sus nombres para que se pueda determinar a quien corresponde cada firma.

m).- En cuanto a los testigos de asistencia, en el lugar correspondiente a su nombre, se señalará su domicilio particular o en su caso, el lugar en donde laboran si son empleados de la dependencia, así como su Registro Federal de Contribuyentes y dichos testigos de asistencia tendrán como función el darle validez al acto.

n) En caso de existir documentación relacionada con la diligencia deberá hacerse mención de que la misma se anexa al acta.

C. CLASIFICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

Cuando a algún trabajador se le atribuye un hecho que constituya una causal de cese, es necesario levantar acta administrativa, existiendo para ello una clasificación según el tipo de irregularidad cometida por el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 fracciones I y V incisos a) a j) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual es el documento base de la acción del Tribunal para solicitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del reconocimiento de un trabajador en responsabilidad para el Tribunal, como lo establece el artículo 17 Bis de la propia Ley y de excepciones y defensas, artículo de responsabilidad por causa de enfermedad, en donde en el primer caso el Tribunal tendrá el carácter de juez de pleno derecho y en el segundo caso el de juez de fecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Bis de la propia Ley.

De lo que se deduce de fracciones I y V incisos a) a j) de la Ley se desprende una clasificación de hechos administrativos para el cual se han establecido los requisitos según a que se refiera.

En el presente acta se tiene como base los fundamentos legales de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no obstante lo que se menciona en el artículo 17 Bis de la propia Ley, en donde se establece que el Tribunal tendrá el carácter de juez de pleno derecho y en el segundo caso el de juez de fecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Bis de la propia Ley.

n).- En caso de existir documentación relacionada con la diligencia deberá hacerse mención de que la misma se anexa al acta.

C. CLASIFICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

Cuando a algún trabajador se le atribuye un hecho que constituya una causal de cese, es necesario levantar acta administrativa, existiendo para ello una clasificación según el tipo de irregularidad cometida por el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 fracciones I y V incisos a) a j) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual es el documento base de la acción del Titular para solicitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento de un trabajador sin responsabilidad para el Titular, como lo establece el artículo 127 bis de la propia Ley o de excepciones y defensas, sirviendo de fundamento para cesar directamente, en donde en el primer caso el Titular tendrá el carácter de parte actora en el procedimiento (art. 46 frac. V incisos a) a j)). En el segundo caso la dependencia tendrá el carácter de parte demandada (art. 46 frac. I a IV).

Por lo que, del Artículo 46 fracciones I a V incisos a) a j) de la Ley se desprende una clasificación de actas administrativas, para lo cual se han elaborado los formatos según el tipo de acta.

En el presente trabajo se tomo como base las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, toda vez, que las condiciones de la nueva Secretaría se encuentran en

revisión por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en donde existe una clasificación de Actas Administrativas que se instauran a los Trabajadores de dicha Dependencia.

Ahora bien, de la clasificación de las actas administrativas que se elaboraron en el presente trabajo, existe una diferencia en todas ellas, consistente en el artículo específico, tanto de la Ley como de las Condiciones Generales de Trabajo para cada una de ellas, toda vez que en la Dependencia del Ejecutivo Federal a que se ha hecho mención no existe un formato para su elaboración, en tal virtud dichos formatos serían de gran valor para la Dependencia de que se trata.

ACTA ADMINISTRATIVA POR ABANDONO DE EMPLEO. (ART. 46, FRACC. I DE LA LEY Y ART. 44, FRACC. I DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa por abandono de empleo a un trabajador, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, cuando:

a).- El trabajador falte al desempeño de sus labores por cuatro días consecutivos, sin aviso ni causa justificada;

b).- El trabajador, sin permiso ni causa justificada, acumule seis faltas o más, aún cuando no sean consecutivas, dentro del término de treinta días;

c).- La inasistencia de un trabajador desde el primer día tratándose de manejadores de fondos, valores, o bienes de la Secretaría o de los servicios siempre que la ausencia haya sido motivada por la comisión de algún delito contra los intereses encomendados a su cuidado, y;

d).- Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores, sin aviso ni causa justificada, dentro de los cuatro días siguientes al término de un período de vacaciones, de una licencia legalmente autorizada, de una incapacidad expedida por el ISSSTE o de la conclusión de suspensión de los efectos del nombramiento.

Para el caso de que el trabajador comparezca, su declaración deberá asentarse inmediatamente después de los testigos de cargo.

En esta acta deben intervenir el jefe del trabajador, los testigos a quienes les consten las inasistencias del trabajador y dos testigos de asistencia, si el trabajador está presente se le tomará declaración para que exprese los motivos de su inasistencia.

En estos casos y a efecto de evitar inexactitudes, con anterioridad debe recabarse información de la unidad responsable de personal, para saber si existe algún justificante médico o de otra índole, por los que el trabajador hubiere faltado los 5 o más días hábiles consecutivos a sus labores.(Ver anexo 1).

ADMINISTRATIVA POR ABANDONO DE LABORES TÉCNICAS (ART. 46, FRACC. I DE LA LEY Y 44, FRACC. II DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa atendiendo a lo establecido en el artículo 44, fracción II las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, cuando:

a).- El abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria, equipo o la atención de personas, se hayan puesto en peligro y sea comprobado.

b).- Cuando se cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o se ponga en peligro la salud o la vida de las personas.

El procedimiento a seguir será hacer constar en el acta cuales son las labores técnicas asignadas al empleado, la hora de interrupción de dichas labores, duración de la interrupción o bien, decir hasta que tiempo el trabajador no se reintegró a sus labores, datos que acrediten el peligro a que se expuso la maquinaria o equipo o bien, el daño sufrido o el peligro a que se expuso la salud o vida de las personas, o la suspensión o la deficiencia del servicio. Se tomará declaración a las personas a quienes les consten los hechos y que puedan aportar datos o elementos suficientes para estimar la gravedad del peligro a que se expusieron los bienes, maquinaria o equipo o el perjuicio ocasionado por la suspensión o deficiencia del servicio, agregándose los documentos relativos si se dispone de ellos. Es importante describir objetivamente los daños ocasionados por la conducta del trabajador al abandonar el empleo. (Ver anexo 2).

ACTA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ. (ART. 46, FRACC. V, INCISO a) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO a) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción VII, inciso a) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca y 46, fracción V, inciso a) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

Se entiende por falta de probidad u honradez toda acción dolosa por parte del trabajador en el incumplimiento del desempeño de sus labores establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el procedimiento se harán constar las irregularidades cometidas por el trabajador lo más claro posible, dándole oportunidad al trabajador para que exprese los motivos, si es que los tiene, además es necesaria la comparecencia de un representante sindical.

Una vez levantada la misma se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su valoración y poder solicitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje autorización para que el nombramiento deje surtir efectos, si es el caso. (Ver anexo 3).

ACTA ADMINISTRATIVA POR ABANDONO DE EMPLEO(ART. 46, FRACC. V, INCISO b) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO b) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa atendiendo a lo establecido en el artículo 44, fracción VII, inciso b) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, cuando el trabajador faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada. En esta acta debe de intervenir el jefe del trabajador, así como dos testigos de cargo y dos testigos de asistencia, si el trabajador está presente se le tomara su declaración para que exprese los motivos de su inasistencia, interviniendo en la misma un representante del sindicato, mediante citatorio previo, de igual manera, al trabajador se le girara citatorio, haciéndole saber que tiene derecho de presentar testigos de descargo.

Antes de iniciar el levantamiento, es necesario solicitar al Coordinador Administrativo de la Dirección en donde labore el trabajador, información de las causas por las cuales haya faltado injustificadamente, con el fin de saber si existe una incapacidad por parte del ISSSTE., u otro motivo.

Si no asistiera el trabajador inculpado se hará constar en el acta este hecho.

Una vez concluida la diligencia, se entregara una copia de la misma al representante sindical, y se remitirá junto con los documentos que existan, de los hechos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que se analice y se determine si procede o no solicitar ante el tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento. (Ver anexo 4).

ACTA ADMINISTRATIVA POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.(ART. 46, FRACC. V, INCISO c) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO c) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa atendiendo a lo establecido en el artículo 44, fracción VII, inciso c) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca y 46 fracción V, inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se destruyan o dañen intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, siempre y cuando se compruebe el hecho.

En el acta se hará constar con toda claridad en que consistieron los hechos atribuidos al trabajador, rindiendo su declaración los testigos de cargo, quienes hayan presenciado las faltas cometidas. (Ver anexo 5).

ACTA ADMINISTRATIVA POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO (ART. 46, FRAC. V, INCISO d) DE LA LEY Y 44, FRAC. d) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa cuando el trabajador incurriere en actos inmorales durante el desempeño de sus labores de conformidad con lo establecido

en el artículo 46, fracción V, inciso d) de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción VII, inciso d) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca. En esta acta es necesario que se tengan todos los elementos de prueba para comprobar los actos inmorales que se le atribuyan al trabajador inculpaado. (Ver anexo 6).

ACTA ADMINISTRATIVA POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS (ART. 46, FRAC. V, INCISO e) DE LA LEY Y 44, FRAC. VII, INCISO e) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

Procede levantar acta administrativa cuando el trabajador revele asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción V, inciso e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción VII, inciso e) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca. (Ver anexo 7).

ACTA ADMINISTRATIVA POR DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES (ART. 46 FRAC. V, INCISO g) DE LA LEY Y 44, FRAC. VII, INCISO g) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

De conformidad con los artículos 46 fracción V, inciso g), 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44 fracción VII, inciso g) de las

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, procede levantar acta administrativa cuando el trabajador ha desobedecido las ordenes verbales que se le han dado, las que deberán ser por escrito y estar emitidas por el jefe del departamento; en dicho escrito se especificarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Únicamente podrá dársele órdenes relacionadas con las funciones inherentes a su nombramiento. Para este caso es conveniente revisar la cédula correspondiente a la categoría del trabajador contemplada en el catálogo de puesto del personal.

Las ordenes de trabajo deben entregarse personalmente al trabajador, firmando de recibido, dentro de su jornada de trabajo y ante la presencia de testigos.

En el supuesto de que el trabajador se niegue a recibir dichas instrucciones se leerán en voz alta y en presencia de testigos y posteriormente se asentará la leyenda "se negó a recibir".

Para que se considere que la desobediencia es reiterada, deberá dirigirse al trabajador por lo menos dos escritos en el mismo sentido, repitiendo las instrucciones del primero, especificando el número de oficio o memorándum y la fecha del mismo, dentro de un término no mayor a los cuatro meses, con fundamento en el artículo 113 fracción II, inciso c) de la Ley. (Ver anexo 8).

ACTA ADMINISTRATIVA POR CONCURRIR HABITUALMENTE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE (ART. 46 FRACC. V, INCISO h) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO h), DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V, inciso h), 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44 fracción VII, inciso h) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, procede levantar acta administrativa cuando el trabajador concorra en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante al centro de trabajo, siendo la primera vez que esto ocurra, en la siguiente ocasión se procederá nuevamente a levantar acta administrativa con lo cual se configura la habitualidad que señala la Ley, integrándose la causal de cese siempre y cuando entre la primer acta y la segunda no haya transcurrido más de cuatro meses.

El estado de embriaguez, así como la influencia de algún narcótico, se aprecian a través de los sentidos, con solo observar los hechos, siendo posible percatarse que una persona se encuentra intoxicada, cuando su aspecto y conducta son distintas de las que normalmente siguen las demás personas, sin que sea necesario que se efectúen exámenes, para llegar a la conclusión de dicho estado. (Ver anexo 9).

ACTA ADMINISTRATIVA POR FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA (ART. 46 FRAC. V, INCISO i) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO i) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA).

De conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción V, inciso i), 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44 fracción VII, inciso i) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, procede

levantar acta administrativa cuando al trabajador se le compruebe que cometió falta de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, cuando ésta sea grave y reincidente. (Ver anexo 10).

ACTA ADMINISTRATIVA POR PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA (ART. 46 FRAC. V, INCISO j) DE LA LEY Y 44, FRACC. VII, INCISO j) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PESCA).

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V, inciso j), 46 bis de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44 fracción VII, inciso j) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, procede levantar acta administrativa cuando el trabajador este privado de su libertad por algún delito que merezca privación de la libertad, como un medio precautorio para que en el momento de que exista una sentencia ejecutoriada se solicite al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje autorización para dejar sin efectos el nombramiento del trabajador. En el caso de que no se haya dictado sentencia sólo podrá dejar de surtir efectos el nombramiento mientras este privado de su libertad.

En esta acta es indispensable la presencia de un representante sindical, para que tenga conocimiento de que el trabajador esta en prisión, y como es evidente se levanta sin la presencia del trabajador. (Ver anexo 11).

D. DEFINICIÓN DE PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.

PRUEBA.

Antes de señalar la valoración que hace el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las actas administrativas es necesario definir que es prueba y carga de la prueba.

Prueba del latín *probo* que significa, bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.

Al respecto el Diccionario Ilustrado de la Lengua Española⁵ dice:

"PRUEBA. Acción de probar. razón, testimonio u otro medio con que se pretenda probar una cosa. Indicio, muestra o señal de una cosa."

⁵DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. op. cit. p. 369.

El Diccionario Jurídico Mexicano⁶ señala que prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.

En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes; también son los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

Para Juan Palomar de Miguel⁷ Prueba es la relación por escrito de lo tratado, acordado o sucedido en una junta o reunión, así también es la relación o certificación que consta en documento, en la que se asientan hechos relativos a actuaciones administrativas.

Para el Maestro Rafael Tena Suck⁸ "prueba son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva, con el resultado del raciocinio, la investigación y el análisis lógico jurídico".

Por otro lado, "la prueba significa la acción y efecto de probar, y también la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho", como lo manifiesta el Jurista Alberto Trueba Urbina⁹

⁶Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. P-Z. 3a. ed. Ed. Porrúa. UNAM. México 1989. p.2632.

⁷Palomar de Miguel, Juan. op. cit. p. 1100.

⁸Tena Suck, Rafael e Italo Morales s, Hugo. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Ed. Trillas. 2. ed. México. 1987. p. 108.

⁹Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Ed. Porrúa. 6 ed. México. 1982. p. 371

De donde tenemos que para nosotros PRUEBA es el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador mediante el cual se llega al convencimiento de la verdad o falsedad de los hechos en un litigio.

Otra definición que se puede inferir es que son los medios, instrumentos y conductas humanas, con las que se pretende probar las afirmaciones de hecho.

La prueba consta de 3 elementos:

a) El objeto de la prueba.- Son los hechos sobre los que versa la prueba. En donde los hechos controvertidos solo son objeto de la prueba.

Al determinarse el objeto de la prueba por los hechos controvertidos, quedan excluidos de la prueba, por consiguiente, los hechos confesados o admitidos expresamente y aquellos que no hayan sido controvertidos o negados en forma explícita. El derecho no es objeto de prueba, únicamente lo será cuando se funde en leyes extranjeras, ya que se presume que la ley positiva es conocida por todos.

b) El órgano de la prueba.- realizar convicción en el ánimo del juez o tribunal del hecho controvertido que constituye su objeto, y que se deriva de la litis planteada por las partes.

c) Medios probatorios.- Son los instrumentos con los cuales se trata de lograr dicho cercioramiento.

La Ley laboral ha adoptado el principio de que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contradictorios a la moral y al derecho, y en especial, en forma enunciativa y no limitativa, señalando los siguientes:

- 1) Confesional.
- 2) Documental.
- 3) Testimonial.
- 4) Pericial.
- 5) Inspección.
- 6) Presuncional.
- 7) Instrumental de actuaciones.
- 8) Fotografía y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Ahora bien, en el estudio que nos ocupa se esta en presencia de las pruebas documentales, las que consisten en expresiones escritas de un hecho o un acto, existiendo dos tipos de documentos.

a).- **PÚBLICOS.** Son los expedidos y creados por un funcionario público investido de facultad soberana, en ejercicio de sus funciones.

b).- **PRIVADOS.** Son los creados entre particulares, en donde se consigna algún convenio o hecho, independientemente de que en él intervenga un funcionario público.

De la clasificación que antecede, se desprende que las actas administrativas son documentos privados, toda vez, que estas contienen declaraciones entre particulares, ya que las personas que intervienen no tienen el carácter de funcionarios públicos que estén investidos de facultad soberana, pues si bien es cierto que el superior jerárquico es un funcionario público, este carece de fe pública para expedir un documento que tenga valor pleno.

CARGA DE LA PRUEBA.

El Diccionario Jurídico Mexicano¹⁰ define a la carga de la prueba como "la atribución impuesta por la Ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones de hecho".

Para el Maestro Trueba Urbina es "la facultad de las partes de aportar al tribunal el material probatorio necesario para que pueda formar su criterio sobre la verdad de los hechos, afirmados o alegados".¹¹ Señalando además que es la necesidad de justificar las aseveraciones o hechos en el proceso por propio interés, y no por deber.

Marco Antonio Díaz de León define la carga de la prueba como " un imperativo del propio interés de cada parte de desahogar la prueba."¹²

Otra definición es la que hace Rafael Tena Suck¹³ que expresa "La carga de la prueba representa el gravamen o peso que recae sobre las partes para que suministren obligatoriamente el material probatorio que la Junta necesita para formar su convicción sobre los hechos alegados en juicio".¹⁴

¹⁰Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. op. cit. p. 2635.

¹¹Trueba Urbina, Alberto. op cit. p. 374.

¹²Díaz de León, Marco Antonio. LA PRUEBA EN EL DERECHO LABORAL. Tomo I. Ed. Porrúa. México. 1990. p. 548.

¹³Tena Suck, Rafael e Italo Morales S, Hugo. op. cit. p. 111

¹⁴Ibid. p. 112.

De donde tenemos que para nosotros Carga de la Prueba es la obligación y el derecho que tienen las partes de probar sus afirmaciones o negaciones, imponiéndose a quien este en mejores condiciones de aportarlas.

El artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo dispone que la Junta de Conciliación y Arbitraje eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.

Ahora bien, como lo señala el Jurista Díaz de León¹⁵ se establece para las dependencias oficiales actuantes como partes actoras, una especial carga de la prueba, convertida prácticamente en presupuesto de sus demandas... la documental consistente en el acta administrativa", imponiéndole este deber el artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en donde se establece que el titular de una dependencia presentara por escrito su demanda, acompañada del acta administrativa y de los documentos que se aluden en el artículo 46 bis, consistentes en todos los elementos necesarios para instaurarla, como lo son los citatorios al trabajador y representante sindical, advirtiéndose que los testigos de descargo los presenta el trabajador por lo que no se les gira citatorio, haciéndose del conocimiento del trabajador en dicho citatorio que puede presentar testigos de descargo, por lo que hace a los testigos de asistencia, estos no son citados, sino que en el momento de la diligencia se asienta su nombre al final de la misma para constancia, sin que hagan declaraciones de los hechos atribuidos al trabajador.

En cuanto a la acta administrativa, le corresponde al Titular la carga de la prueba cuando solicita autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para la terminación de los efectos del nombramiento, debiendo presentarla como base de su

¹⁵Díaz de León, Marco Antonio. op. cit. p. 558.

acción , ya que en la misma se asientan los hechos cometidos por el trabajador en violación a las Condiciones Generales de Trabajo o a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Cuando el Titular es demandado, a este le corresponde la carga de la prueba para acreditar ante el Tribunal, como excepción el despido de que fue objeto el trabajador, siendo el documento idóneo el acta administrativa.

En cuanto a la carga de la prueba en relación al trabajador, cuando este sea actor o demandado, respecto de la acta administrativa, le corresponde probar que la misma no se instrumentó de acuerdo a las formalidades que establecen las Condiciones Generales de Trabajo, así como de la propia Ley, teniendo oportunidad de poder repreguntar a los testigos que intervinieron, para desvirtuar los argumentos esgrimidos por el Titular de la dependencia, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

De lo anterior se desprende, que para el trabajador no existe regla especial para la carga de la prueba, determinándose llanamente la carga que tiene de probar.

CAPITULO III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

A. SISTEMAS DE VALUACIÓN SOBRE EL ACTA ADMINISTRATIVA.

Antes de entrar al estudio de la valoración del acta administrativa como medio de prueba, es necesario saber cuales son los sistemas de valoración de cualquier prueba en el derecho procesal.

Los sistemas de valoración de las pruebas se clasifican en¹⁶:

a).- Sistema de la prueba libre.- permite al juzgador apreciar las pruebas desde su punto de vista personal y en conciencia, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y del conocimiento de la vida social y política.

¹⁶Ibid. p.578.

b).- Sistema de la prueba legal o tasada.- se establece el valor de la prueba que le otorga la ley, no se hace a conciencia. El juez fija reglas precisas y concretas para apreciar la prueba que le indican la conclusión a que debe de llegar forzosamente.

c).- Sistema mixto.- el juzgador combina la apreciación libre y legal de las pruebas.

En el derecho laboral el sistema de valoración de las pruebas es el sistema mixto, en donde se combina la apreciación libre y legal, permitiéndole al juzgador valorarlas a CONCIENCIA y a VERDAD SABIDA, esto es que debe de hacerse dentro del ámbito de la justicia social protegiendo y reivindicando a los trabajadores.

Por otro lado la valoración no es otra cosa que la apreciación de que dispone el juzgador con objeto de formarse una convicción sobre la eficacia que tengan los medios de prueba que se integran al proceso.

El artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que "El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su decisión".

De donde tenemos que en el derecho laboral burocrático las pruebas no se sujetan a una valoración fija, sino que el juzgador pondrá su lógica y experiencia en la estimación de las mismas, sin embargo en la valoración de las actas administrativas, estas se rigen por una regla fija, consistente en los requisitos que establece el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el caso de las actas administrativas debe de apreciarse en conciencia, observándose las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que estas

deben de ser ratificadas ante el Tribunal por las personas que en ella intervinieron, sin esta circunstancia el tribunal no les otorga valor alguno, ya que el trabajador no estaría en posibilidad de repreguntar, dejándolo en estado de indefensión. Por lo que una vez ratificada por parte de las personas que intervinieron, se da oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes y no se desvirtúan los hechos, o se objetan los mismos, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

B. DEFINICIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

La valoración que hace el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al acta administrativa como medio de prueba, consistente en analizar pormenorizadamente dicho documento, con la finalidad de cerciorarse si ésta se levanto conforme a derecho, conteniendo los requisitos de validez que establece el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los relacionados de las Condiciones Generales de Trabajo de la Dependencia, que señalan que deberá levantarse en las instalaciones que ocupa la oficina en donde esta adscrito el trabajador, debiendo ser instaurada por el superior jerárquico o jefe inmediato, en presencia del trabajador, si lo estuviere y del representante sindical, previo citatorio para los dos, el que debe de contener la fecha y el lugar en donde se llevara a cabo, así como los hechos que se le atribuyan, expresándosele al afectado que tiene derecho a presentar testigos de descargo, la que también deberá contener las firmas de las personas que intervinieron en ella, dándole un valor probatorio pleno si son ratificadas por quienes las suscriben.

De lo anterior se puede apreciar que si bien es cierto que el juzgador tiene amplia facultad para apreciar las pruebas a su prudente arbitrio, también lo es que en el caso de las actas administrativas la Ley en su artículo 46 bis señala elementos de validez para su procedibilidad, de las que el juez no debe separarse. Por lo que la valoración esta regida por el sistema mixto.

Por otro lado, como ya quedo señalado, las mismas son pruebas documentales privadas, siendo necesario exhibirlas como tales, pero para su perfeccionamiento deberá ofrecerse la ratificación de contenido y firma de los que intervinieron en ella, solicitando al Tribunal sean citados, indicando el nombre y domicilio de los signantes; en caso de que esta algún impedimento para presentarlos se señalara la causa o motivos justificados que impidan dicha presentación, con el objeto de que sea el Tribunal quien los cite, ahora bien, si radican fuera del lugar de residencia del Tribunal se acompañara el correspondiente interrogatorio por escrito, advirtiéndose que éste versara sobre el contenido de la acta administrativa.

De donde se desprende, que para que alcance un valor probatorio pleno, debe ser ratificada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por quienes las suscriben, dado que si no son ratificadas, carecen de valor probatorio.

Debe advertirse al respecto que si bien es cierto que alcanza un valor probatorio pleno una vez ratificada por las personas que en ella intervinieron, equiparándose a una prueba testimonial escritas, también lo es que no por ello se tengan como testimonial directa, dado que solo son testigos ratificantes de contenido y firma.

Por otro lado, como ya quedo establecido las actas administrativas son documentos privados, teniendo un valor probatorio pleno si son ratificadas por las personas que en ellas intervienen, y en el supuesto de que no sean ratificadas pero no son

objetadas dichas actas alcanzan valor pleno, toda vez que con ella se acredita el hecho en que incurrió el trabajador.

C. EL ACTA ADMINISTRATIVA COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN O COMO EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

El acta administrativa es el documento por medio del cual se asientan los hechos en que incurrió el trabajador al dejar de cumplir con alguna obligación que le establecen tanto la Ley, como las Condiciones Generales de Trabajo, teniéndose a esta como el medio idóneo por el cual el Titular de una Dependencia solicita al Tribunal autorización para dejar sin efectos el nombramiento de un trabajador, debiendo exhibirla como documento base de su acción.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que la acción, es la facultad que tiene el titular de ejercer el derecho que tiene frente a un trabajador, de demandar ante el Tribunal la terminación de la relación de trabajo, en un sentido amplio, exponiendo las razones que tenga para ello, en donde el acta administrativa es el fundamento para que la acción de poder obrar le corresponda al titular, toda vez que sin interés no hay acción.

De acuerdo al tipo de acta administrativa que establecen los artículos 46, fracción V, incisos a) a la j) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción VII, inciso a) a la j) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, éstas pueden tomarse por el Titular de una Dependencia como documento base de la acción, el cual siempre tendrá el carácter de actor y por la que podrá solicitar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la autorización para dejar sin efectos el nombramiento

del trabajador que incurra en las irregularidades que establece la propia Ley y las Condiciones Generales de Trabajo antes mencionadas por la omisión dolosa o culposa en que incurra el trabajador de base.

Por otro lado, las acciones que tiene el titular, para suspender, cesar o disciplinar a un trabajador se extingue o se pierde su derecho para ejercitarla en el termino de 4 meses, de conformidad con el artículo 113, fracción II, inciso c) de la Ley¹⁷, siendo estas acciones las actas administrativas, tomándose como documentos base de su acción.

La excepción consiste en las causas jurídicas que el demandado formula frente a la demanda, para oponerse a la acción ejercitada por el actor, ya sea como un obstáculo definitivo o provisional, con el objeto de que al terminar la relación procesal lo absuelva total o parcialmente, concretamente se propone destruir la acción. Existiendo dos clases de excepciones: Dilatorias y Perentorias.

Dilatorias.- Detienen las acciones ejercitadas por las partes, entre las que se encuentran: la falta de personalidad, falta de personería, incompetencia, oscuridad en la demanda y litispendencia.

Perentorias.- Atacan directamente la acción de las partes, en las que tenemos: la de pago, compensación, prescripción, cumplimiento de la obligación, estas se dan cuando el titular cumplió con esas prestaciones.

En cuanto a la defensa, esta es una oposición al reconocimiento de los hechos y argumentos pretendidos en la demanda, impidiendo el ejercicio de la acción.

En el caso de las actas administrativas que establece el artículo 46, fracciones I a II y 44 fracciones I a VI de las Condiciones Generales de Trabajo de la

¹⁷Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. 32a. ed. Ed. Porrúa. México 1995. pp. 632.

Secretaría de Pesca, la Dependencia siempre tendrá el carácter de parte demandada, tomando a éstas como excepciones y defensas, sirviendo de fundamento al Titular para cesar directamente al trabajador, el cual puede ocurrir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a dirimir su queja. Además de que el titular demandado, está obligado a precisar los hechos, a fin de que el trabajador tenga conocimiento de ello y pueda preparar su defensa.

D. LA APLICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Antes de señalar cual es la aplicación del acta en el procedimiento laboral ante el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, debe decirse que es indispensable que el Titular instaure acta administrativa al trabajador que haya incurrido en alguna omisión, dolosa o culposa a las Condiciones Generales de Trabajo o a la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de dejar asentado en ese documento los hechos que se le atribuyen al trabajador, para estar en posibilidades de iniciar el derecho que tiene de solicitar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje autorización para dejar sin efectos el nombramiento, considerando a estas como documento base de su acción o bien para poder defenderse al momento de que el trabajador presente su demanda.

El procedimiento ordinario inicia con la presentación de la demanda, ya sea por el Titular de la Dependencia o por el Trabajador afectado, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde son aplicables supletoriamente, las normas del Derecho del Trabajo, las normas del Proceso Civil Federal y su Jurisprudencia.

El artículo 127 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala que: "el procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se reducirá a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma; y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se dictará laudo".

El artículo 127 bis señala cual es el procedimiento a seguir en las controversias de la terminación de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dando inicio con la presentación de la demanda, acompañándose del acta administrativa que establece el artículo 46 bis de la propia Ley.

Como ya se señaló, el procedimiento inicia con la presentación de la demanda, ya sea por parte del Titular de una dependencia ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quien es la autoridad facultada para dirimir las controversias laborales entre las Secretarías de Estado y sus Trabajadores, solicitando autorización para dejar sin efectos el nombramiento o por el trabajador quien ejercita su derecho al haber sido objeto de un despido injustificado.

En el caso del titular, cuando sea él quien promueve, a su demanda acompañara las pruebas que obren en su poder, siendo el acta administrativa, el documento base de su acción, y una vez presentada ésta, se correrá traslado al demandado, quien debe de contestar por escrito en el termino de nueve días hábiles acompañando las pruebas que tenga en su poder, en el caso de que no tenga esas pruebas, deberá señalar el lugar en donde se encuentren para que el Tribunal los solicite.

Una vez contestada la demanda y fijados los términos de la controversia el Tribunal citara para la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y resolución, como lo establecen los artículos 127 y 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuando sea el trabajador quien demande al titular, éste deberá presentar su demanda por escrito acompañando las pruebas que obren en su poder, para el caso de que no cuente con las pruebas, deberá señalarlo al Tribunal para que éste las solicite a quien las tenga, corriéndosele traslado al Titular, quien deberá contestar por escrito en un termino de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 130 de la Ley en comento.

Después de que el Tribunal reciba la contestación de la demanda se señalara día y hora para la celebración de la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y resolución, admitiendo las que estime pertinentes y desechando las que sean inconducentes o contrarias a la moral, aceptando solo las que hayan sido ofrecidas previamente; señalando el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, como lo establece los artículos 131 al 133 de la Ley.

En la audiencia de pruebas, alegatos y resolución tanto el actor y demandado, una vez admitidas las pruebas y en especial el acta administrativa, solicitaran al Tribunal cite a las personas que intervinieron en ella para que la ratifiquen, señalando el domicilio de las mismas en caso de que se encuentren impedidos para presentarlos, indicando los motivos que tengan para ello, toda vez que si no es ratificada ante el Tribunal, éste no le da valor alguno a dicho documento.

Cuando el acta administrativa es admitida y se presentan a ratificarla los que en ella intervinieron, el Secretario de audiencias procede a interrogarlos, en cuanto al contenido y reconociendo la firma de la misma, dándole oportunidad a la contraparte de repreguntar en el mismo sentido, en el caso de que con las preguntas no se reconozca el

contenido del acta, ésta no es un obstáculo para que el juzgador no le de valor, puesto que se reconoce la firma, entendiéndose que el contenido es el mismo que se transcribió en ella y por ende fue firmada.

Después de concluida dicha audiencia, y desahogadas todas las pruebas presentadas por las partes, el Tribunal apreciara en conciencia las pruebas que se le hayan presentado y pronunciara el laudo correspondiente.

De lo anterior podemos observar que es indispensable en el proceso laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Titular ya sea como actor o demandado exhiba el acta administrativa que se haya instaurado a un trabajador, como documento base de la acción o como excepciones y defensas, con el objeto de probar cuales fueron las causas para el cese del mismo.

E. EL INDEBIDO OFRECIMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Si bien es cierto que el acta administrativa se exhibe como un medio de prueba ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando existe un conflicto laboral entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y sus trabajadores, tanto en el caso de que la Dependencia sea actor o demandado; ofreciéndose ésta, como una prueba documental y solicitando su perfeccionamiento mediante la ratificación de contenido y firma de las personas que en ella intervinieron, pidiendo al Tribunal cite a dichas personas para que se presenten en la hora y fecha que se haya fijado para el desahogo de dicha prueba, con la intención de que reconozcan su firma y el contenido de la misma, dándose con esto la

oportunidad a la contraparte de poder repreguntarlos y no dejarla en estado de indefensión, también lo es que se equipara a una prueba testimonial escrita, ya que en ella hicieron declaraciones personas extrañas a la litis, por lo que es necesario que dichas personas comparezcan ante el Tribunal para realizar la ratificación de contenido y firma, consistiendo en un interrogatorio relacionado únicamente con el levantamiento de la acta, para verificar si se instauro reuniendo los requisitos que establece la Ley, de conformidad con lo que establecen las Jurisprudencias que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Laboral.

Por otro lado, si el acta es objetada en cuanto a su contenido, y en la audiencia que se haya señalado para su desahogo, se reconocen las firmas, pero no su contenido, esto no es un obstáculo para que se pierda su valor probatorio, ya que efectivamente se levanto dicha acta, probándose con esto que el trabajador incurrió en alguna omisión dolosa o culposa y que con la misma quedo comprobada.

Ahora bien, la Secretaría de Pesca, que actualmente lleva el nombre de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con el artículo 32 bis del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994, en la practica de los asuntos laborales que lleva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no ofrece debidamente el acta administrativa, tanto como documento base de su acción, como de excepciones y defensas, ya que no solicita su perfeccionamiento mediante la ratificación de contenido y firma, ni pide sean citadas las personas que intervinieron, ofreciéndola como una prueba documental llanamente, además de que dichas actas carecen de los requisitos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que los juicios son fallados en contra de dicha Secretaría, condenándola al pago de salarios caídos y reinstalación de los trabajadores, toda vez que el Tribunal no les concede valor probatorio alguno.

**CAPITULO IV. CRITERIOS Y DISPOSICIONES QUE SE EMITEN SOBRE LA
VALORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA COMO MEDIO
DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR PARTE DE :**

A.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Siendo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del artículo 123 apartado "B" de Nuestra Carta Magna, y la que regula la relación laboral entre las Secretarías de Estado y sus trabajadores, en donde existen algunas lagunas, en cuanto a las actas administrativas, el legislador se vio en la necesidad de suplirlas mediante la jurisprudencia que emite el Poder Judicial Federal, toda vez que la Ley no tiene facultad para emitir jurisprudencia.

A continuación, en el presente trabajo se analizan las diversas interpretaciones que realiza el Poder Judicial Federal respecto de la valoración de las actas administrativas que se promueven como medios de prueba.

Para tal efecto y una mayor comprensión del presente estudio, es necesario señalar lo siguiente:

JURISPRUDENCIA.- del latín *jurisprudencia*, que proviene de *ius* y *prudencia* y significa prudencia de lo justo.¹⁸

Jurisprudencia es la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflictos que se someten a su conocimiento.

De lo anterior se desprende que la jurisprudencia llena las lagunas de la ley, fundándose en el espíritu de otras disposiciones legales vigentes y que estructuran situaciones jurídicas que deben ser resueltas por los tribunales competentes.

Los artículos 192 a 197 de la Ley de Amparo y el 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regulan la jurisprudencia y le atribuyen de manera expresa, la característica de obligatoriedad, exigiendo que los criterios que la integran, sean firmes y reiterados, por lo que para que exista jurisprudencia deben de haber 4 o 5 casos parecidos y resueltos en el mismo sentido.

Por lo que la jurisprudencia es el conjunto de tesis que constituyen un valioso material de orientación y enseñanza, señalando a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan, suplen las lagunas y diferencias del orden jurídico positivo.

¹⁸Instituto de Investigaciones Jurídicas. op. cit. p. 1891- 1892.

Ahora bien, los Tribunales facultados para sentar jurisprudencia obligatoria en materia laboral, exclusivamente son la Suprema Corte de Justicia de la Nación que funciona en Pleno o por Salas y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Laboral. Siendo obligatorios para todos los Tribunales de la República sujetos a su jerarquía o cuyos actos pueden ser sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

A la jurisprudencia ya integrada se le denomina de diversas formas entre las que están "criterios jurisprudenciales", "tesis jurisprudencial" y "jurisprudencia". Por otro lado, a las opiniones que se encuentran en proceso de llegar a constituir jurisprudencia se les denomina "sumario", "tesis", "tesis aislada", "precedente", "antecedente", "opinión" y "criterio".

El Semanario Judicial de la Federación es el órgano encargado de publicar las jurisprudencias, editándose en 1985 el último apéndice que contiene las Tesis de jurisprudencia de 1917 a 1985 dividiéndose en 8 partes: las correspondientes al Pleno, a la Primera Sala, a la Segunda Sala, a la Tercera Sala, a la Cuarta Sala, a los Tribunales Colegiados de Circuito, a la Sala auxiliar y Común al Pleno y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia nominadas de la primera a la octava.

B. JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Como ya se señaló en el inciso que antecede, la Suprema Corte de Justicia es el órgano facultado para emitir jurisprudencia en materia laboral, en donde se han

sustentado tesis sobre la valoración de las actas administrativas que a continuación se transcriben:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ACTAS ADMINISTRATIVAS IMPRESCINDIBLES PARA EL CESE DE LOS.- Conforme al artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ningún trabajador puede ser cesado sino por justa causa, y el artículo 46 bis de la propia Ley ordena: "Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Jefe Superior de la Oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en el que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia, debiendo entregarse en el mismo acto, una copia para el trabajador y otra al representante sindical" y sigue diciendo que si a juicio del Titular procede demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que al levantarse ésta se hayan agregado; por lo que el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 46 bis, debe ser considerado como un elemento básico para la procedibilidad de la acción intentada. El razonamiento lleva a la conclusión de que si en el juicio correspondiente el trabajador se excepciona aduciendo que el patrón carece de acción por no haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 46 bis que se comenta y el Titular no demuestra haber cumplido con dichas exigencias legales, se está en presencia de un caso de improcedencia de la acción intentada y por lo mismo dicha acción no debe prosperar; por otra parte si el Titular cesa a un trabajador y éste aduce en el juicio que lo cesó sin haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 46 bis que se comenta y el Titular no demuestra que cumplió con dicha exigencia legal, se está en presencia de un caso de incumplimiento a la Ley que por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado".

Tesis Jurisprudencial Número 309, visible en la Página 280 del Apéndice al
Semanao Judicial de la Federación de 1917-1985, Séptima Época, Quinta Parte:
Vols. 181-186.A.D. 7595/82. Edgar Pérez Cano. 5 votos.
Vols. 181-186.A.D. 2670/83. Maximiliano González Rivera. 5 votos.
Vols. 181-186 A.D. 5557/83 Alvaro Pedroza Meléndez. 5 votos
Vols. 181-186 A.D. 7148/82 Juventino Mata Mejía. 5 votos.
Vols. 187-192 A.D. 9737/83. Secretario de Agricultura y Recursos
Hidráulicos. Unanimidad de 4 votos.

"EMPLEADOS PÚBLICOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS PRACTICADAS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.- Si de conformidad con lo señalado por un reglamento de condiciones de trabajo para empleados de una determinada dependencia burocrática, el procedimiento a seguir para practicar una investigación administrativa por faltas atribuidas a un trabajador, no se sigue en sus términos, sino, por el contrario, tal investigación se lleva a cabo en las oficinas de uno de los funcionarios que no están encargados de realizar las susodichas investigaciones, estimando inclusive el objeto de ésta y sin dar al trabajador ninguna intervención en la diligencia respectiva, pues por el contrario se levanta el acta sin su presencia y sin otorgarle la oportunidad de alegar lo que estime en su defensa o las causas que pudieran atenuar su responsabilidad si es que la tuviere; es inconcuso que con ello se violen las disposiciones contenidas en el artículo 41 del estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y el Reglamento expresado, por lo que en tales condiciones resultan a su vez violadas las garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que el acta presentada como prueba carece de los atributos legales para que el Tribunal de Arbitraje pueda apoyarse en ella para absolver al Titular de la dependencia burocrática demandada".

Tesis Jurisprudencial Número 370. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985. Cuarta Sala Común al Pleno y a las Salas.

Como se puede observar, del texto de las anteriores tesis se desprende que el acta administrativa tiene que reunir ciertos requisitos indispensables para su procedibilidad, los que están contemplados en el artículo 46 bis de la Ley, pues de lo contrario el acta levantada carece de valor, dando lugar a un despido injustificado, en donde al ser valorada por el Tribunal, éste condenaría al Titular a reinstalar al trabajador y a pagarle los salarios caídos.

Por otro lado, también es el documento base de la acción para el Titular cuando sea el actor, o como excepciones y defensas cuando sea el demandado, en donde en las 2 situaciones debe de probar que no se actuó con arbitrariedad al haber cesado al trabajador, sino por justa causa al cometer irregularidades contempladas en la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo de la Dependencia.

De lo antes transcrito, se observa el criterio con que el juzgador valora las actas administrativas, en el sentido de que dichas actas deben contener requisitos legales para su formación, esto quiere decir que debe ser instaurada por el jefe inmediato o en su caso por el superior jerárquico, en las oficinas en que labora el trabajador y con la presencia de un representante sindical, toda vez, que si no se cumplen con estos requisitos, la misma no tiene valor, dado que no se instauro conforme a derecho, dejando al trabajador en completo estado de indefensión.

"EMPLEADOS PÚBLICOS. ACTAS ADMINISTRATIVAS, SU VALOR PROBATORIO.- Las actas administrativas levantadas con motivo de los hechos que den origen a una demanda de autorización de cese de un empleado público, carecen de valor

probatorio pleno cuando no son ratificadas en su contenido y firmadas por las personas que en ellas hayan intervenido, ya que de lo contrario equivaldría a dejar sin defensa al trabajador demandado al privarlo del derecho de repreguntar a dichas personas".

Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación B. I. J. Número 129. 2 de mayo de 1958.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Cuando las actas administrativas levantadas en dependencias burocráticas no son ratificadas en el juicio por los testigos de asistencia, pero sí por las personas que relataron los hechos que tales actas consignan, las mismas constituyen probanzas que deben ser analizadas y valoradas por el juzgador".

Informe del Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1982.
Cuarta Sala.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIONES DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las

preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Informe del Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1984, Cuarta Sala, Página 6. Jurisprudencia Número 2. Séptima Época, Quinta Parte:
Vol. 78, Pag. 13. A.D. 1906/74 Laura Sainz Durán. Unanimidad de 4 votos.
Vol. 81, Pag. 13 A.D. 2995/75 IMSS. Unanimidad 4 votos
Vol. 81, Pag. 13 A.D. 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 5 votos.
Vols 181-186. A.D. 3270/82. Juana Marta Amelia de Irujo de Lara de González. 5 votos.
Vols. 181-186. A.D. 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 5 votos.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS, RATIFICACIÓN EN JUICIO DE LAS DISCREPANCIAS INTRASCENDENTES.- La discrepancia entre lo asentado en un acta administrativa con lo declarado en el juicio laboral por sus ratificantes, no resta credibilidad al dicho de éstos, si no se altera la esencia de los hechos contenidos en el acta, pues es explicable un cambio que no sea substancial si transcurre el tiempo entre una fecha y otra".

Informe 1980. Cuarta Sala. Núm. 35. Pag. 33.

"DOCUMENTO, RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LOS.- El hecho de reconocer como autentica la firma contenida en un documento, implícitamente significa

hacer lo propio con el texto del mismo, a menos que se demuestre su alteración o las causas o razones que se aduzcan para impugnar como autentico dicho texto".

Tesis Jurisprudencia Número 92 del Apéndice al semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985. Quinta Parte.

De las anteriores Tesis Jurisprudenciales se desprende que para que el acta administrativa alcance un valor probatorio pleno es necesario que esta sea ratificada ante el Tribunal por las personas que intervinieron en su elaboración, con el fin de que los que firmaron reconozcan el contenido y la firma que estamparon en la mismos, además de que con dicha ratificación se puede comprobar mediante las preguntas que se formulen, si efectivamente se instauró reuniendo los requisitos que señala el artículo 46 bis de la Ley de la Materia. Asimismo, las diferencias que existan por parte de los firmantes en el momento de la ratificación, en el sentido de que lo declarado por medio de dicho documento y las preguntas que se les hagan en el interrogatorio correspondiente difieran, no resta credibilidad si no se acredita que dicha acta haya sido alterada, dándole el juzgador valor probatorio.

"TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PRUEBAS ANTE EL (INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS).- Cuando el Titular de una unidad burocrática aporta como prueba en el juicio una investigación de carácter administrativo en la que rindieron declaraciones personas extrañas al conflicto, tal documento debe considerarse como prueba testimonial escrita, por lo que es indispensable ofrecerla como tal, dando oportunidad a la parte contraria para repreguntar a los firmantes, pues de no hacerlo así, carece de valor probatorio".

Tesis Jurisprudencial Número 328 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo Común al Pleno y a las Salas, Cuarta Sala. p. 273-274.

La anterior tesis, establece que el documento que contiene el acta administrativa es una prueba testimonial escrita, ya que en ella intervienen personas extrañas al juicio, a quienes les consta que se instauró la susodicha acta, existiendo una diferencia en cuanto a la prueba testimonial directa, pues en ésta, los testigos hacen declaraciones de las situaciones o hechos que ocurrieron para el cese del trabajador, y en la testimonial escrita (acta administrativa), solo hacen declaraciones las personas que intervinieron en ella, en el sentido de las formalidades que existieron en el levantamiento.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS. CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI EN ESTAS NO SE PRECISA EL CARÁCTER CON EL QUE INTERVINIERON SUS FIRMANTES.- Si del acta administrativa que se practicó con motivo de la falta imputada al trabajador, no se advierte el carácter con el que intervinieron los firmantes de dichos documentos, ni tampoco se acreditó que estos fueron funcionarios de la empresa demandada, dicha acta carece de valor probatorio".

Amparo directo. 328/86. José Álvarez Aguilar. 22 de septiembre de 1986.

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Bravo y Bravo. Secretario: Gilberto López Corona.

De lo antes asentado, se observa que es necesario que las personas que hayan instaurado una acta administrativa sean los Jefes inmediatos del trabajador o en su caso el superior jerárquico y que en la misma se señale el carácter con el que intervienen,

identificando a cada uno de ellos como testigos de cargo, a quienes les constan los hechos en que incurrió el trabajador.

C. JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS DE LOS H. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO.

El criterio de los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Laboral es parecido al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que varios criterios jurisprudenciales son idénticos, y algunos tocan puntos jurídicos diferentes, que a continuación se transcriben:

"ACTAS ADMINISTRATIVAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- La circunstancia de que no sean ratificadas por todos los que intervinieron en su elaboración, no es motivo suficiente para negarle eficacia probatoria, si se advierte que fueron ratificadas por la mayoría de los testigos que en tales actas declararon".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2955/86. Dina Camiones, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1987.

Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Jorge Octavio Velázquez Juárez.

Amparo directo 5426/87. Secretario de Educación Pública. 16 de junio de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

De lo anterior se deduce que la no ratificación de todos los firmantes del documento, no es un obstáculo para que el juzgador le reste credibilidad a la acta administrativa, dado que si fue ratificada por la mayoría, se entiende que efectivamente se levanto conforme a derecho y les constan los hechos, por lo que dicha ratificación alcanza un valor probatorio pleno.

"CONFESIONAL, NO ES PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR QUE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- Si bien en el dasahogo de la prueba confesional el actor reconoció que se levantó el acta administrativa correspondiente, esta prueba no es suficiente para que la demandada pueda demostrar que al efectuar el despido alegado se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es decir, que el acta administrativa se hubiera levantado por el superior jerárquico de la oficina en la que desempeñaba sus servicios el trabajador, que se practicó con intervención de éste y un representante del sindicato, que se asentaron en el documento, con toda precisión los hechos, la declaración del afectado y las declaraciones de los testigos de cargo y de descargo que se hubieren propuesto que firmaron los que en ella intervinieron con el carácter antes indicado así como por dos testigos de asistencia, además de que deben entregarse una copia del propio documento para el trabajador como al representante sindical".

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 7753/88. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 3 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendiá. Secretario: Salvador Arriaga García.

Como se puede observar, que si bien es cierto que la confesión hace prueba plena en cuanto a quien la hace, también lo es que dicha confesión no es suficiente para acreditar que el acta fue levantada conforme a derecho, reuniendo los requisitos legales que establece el artículo 46 bis de la Ley, toda vez, de que dicha confesión solo es en cuanto a que se levanto acta administrativa, no así en la forma en que se instauoro, pues podría resultar que la misma no se efectúo con los requisitos que se señala para que haga prueba plena.

"FALTAS DE ASISTENCIA. EL ACTA ADMINISTRATIVA, APOYADA EN OTRAS PRUEBAS, TIENE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR.- Cuando la causal de rescisión de contrato se hace consistir en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres días en el término de treinta, aunque no se exhiba las tarjetas de registro, debe conserdensele valor probatorio para acreditar aquélla, al acta administrativa en la que se consignan tales fallas, al no haberse demostrado su falta de autenticidad y encontrándose apoyada en otra prueba".

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 11457/88. Daniel Covarrubias. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Ma. Antonieta Parra Rosas. Informe 1989. Tercera Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 488.

En este sentido, el juzgador le da un valor pleno a las actas administrativas, toda vez de que si efectivamente se comprueban con la misma la falta de asistencia por más de 3 días del trabajador, no es necesario exhibir la tarjeta de registro de asistencia, pues dicha acta se considera autentica y se apoya por la ratificación de contenido y firma de los signatarios.

D. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje le compete la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por un mandato constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado "B", fracción XII de nuestra Carta Magna, que establece la creación de un Tribunal en donde se diriman las controversias entre el Estado y sus trabajadores, dejando fuera a los militares, marinos y fuerza aérea y armada y al personal del servicio exterior, los cuales se regirán por sus propias leyes.; asimismo dicho Tribunal carece de facultades para emitir jurisprudencia, sin embargo efectúa informes de labores, en donde recopila las tesis jurisprudenciales emitidas por los Órganos facultados para ello, las que a continuación se transcriben:

"ACTAS ADMINISTRATIVAS. SU VALOR PROBATORIO.(ART. 137 y 129). Carecen de valor probatorio las actas en que se consignan causales de cese en contra de un trabajador al Servicio del Estado, cuando estos documentos se levantan sin la presencia de los interesados, y no son ratificadas ante este Tribunal por las personas que en ellas intervinieron".

Ejecutoria: Informe de labores del Tribunal de Arbitraje, 1963. pp. 16 y 17- A.D.

2064/62. Srio. de Educación Pública Vs. Tribunal de Arbitraje

"EMPLEADOS PÚBLICOS. ACTAS ADMINISTRATIVAS, SU VALOR PROBATORIO (ART. 137). Las actas administrativas levantadas con motivo de los hechos que dan origen a una demanda de autorización de cese de un empleado público, carecen de valor probatorio pleno cuando no son ratificadas en su contenido y firmadas por las personas que en ellas hayan intervenido, ya que lo contrario equivaldría a dejar sin defensas al trabajador demandado al privarlo del derecho de repreguntar a dichas personas".

Ejecutoria: B. I. J. Núm. 129 2 de mayo de 1958.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS (ART. 137 Y 129). Para que el dicho de las personas consignadas en las actas administrativas pudiera tener valor probatorio, sería necesario que hubiera ratificado sus declaraciones ante la autoridad responsable con el propósito de llenar las formalidades para la recepción de la prueba de testigos, ya que no es otra cosa lo que se trata de aportar, y dentro de esas formalidades está la de dar oportunidad a la contraparte de repreguntarles, o bien de tacharlos, tal como lo dispone el artículo 5422 de la Ley Federal del Trabajo; en esa virtud las documentales ofrecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son ineficaces e insuficientes para acreditar los hechos en que se fundó la mencionada Secretaría, para solicitar el cese del trabajador".

Ejecutoria: Informe de labores del Tribunal de Arbitraje, 1963.. p. 14- A.D. 2570/47.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. vs Tribunal de Arbitraje.

"ACTAS ADMINISTRATIVAS (ART. 137 Y 129). Es jurisprudencia de la H. Suprema Corte que aparece publicada bajo el número 1106 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación editado en 1955, cuya observancia es obligatoria para las autoridades federales conforma al artículo 193 bis de la Ley de Amparo, que en los casos en que los Titulares de una Unidad Burocrática aportan como prueba en el juicio una investigación de carácter administrativo, en la que rindieron declaraciones personas extrañas al juicio, tal documento debe considerarse como prueba testimonial escrita, por lo que es indispensable ofrecerla como tal, dando oportunidad a la parte contraria para repreguntar a los firmantes, pues de no hacerlo así, carece de valor probatorio".

Ejecutoria: Informe de labores del Tribunal de Arbitraje, 1963. pp. 13 y 14- A.D. 2064/58. Srio de Comunicaciones y Obras Públicas Vs. Tribunal de Arbitraje.

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ACTAS LEVANTADAS POR FUNCIONARIOS DE UNA SECRETARIA DE ESTADO, POR ACTOS EN QUE INCURRIERON EMPLEADOS QUE AMERITEN SU CESE. VALOR PROBATORIO. (ART 137). Como las actas que levantan los funcionarios de una Secretaría de Estado con motivo de los actos de sus empleados, comprendidos dentro del artículo 44, fracción V, del Estatuto Jurídico, provienen del titular, actor o demandado, si son objetadas, sólo pueden tener fuerza probatoria cuando son ratificadas por sus firmantes ante el tribunal "a quo " y los testigos que en ella declaran deben asimismo ratificar sus declaraciones ante dichas autoridades, dando ocasión a la contraria de repreguntarlos, porque de lo contrario se incurriría en la indefensión de la contraparte, por tratarse de declaraciones no rendidas ante el juzgados".

Ejecutoria: B. I. J. núm. 89 3 de noviembre de 1954.

Con respecto de las Tesis Jurisprudenciales a que hace referencia el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es evidente que dicho Tribunal le da un valor a las actas administrativas en cuanto a la ratificación de contenido y firma y a los requisitos legales que las mismas deben contener, para que sea un medio idóneo de probar, ya sea el despido justificado, teniéndola como excepciones y defensas o el documento base de la acción para solicitar la autorización de dejar sin efectos el nombramiento del trabajador.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Existe una relación de trabajo entre el Ejecutivo Federal y sus trabajadores, generando con ello derechos y obligaciones en forma recíproca. En efecto en el presente estudio, se analizó el contenido del artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en donde en caso de incumplimiento por parte del trabajador, el representante del ejecutivo Federal, que en este caso puede ser el titular de una dependencia (Secretaría de Estado), tiene el derecho de levantar acta administrativa, haciendo constar las irregularidades en que haya incurrido el trabajador, al haber incumplido con las obligaciones establecidas de manera genérica en los artículos 44 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como el artículo 131 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

SEGUNDA.- El acta administrativa es un instrumento legal, con el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje acredita fehacientemente si existe un despido injustificado por parte del titular o si efectivamente el trabajador incurrió en incumplimiento, por lo que se solicita al tribunal el cese del trabajador, dándole un valor probatorio a la misma, esto es cuando, la dependencia del Ejecutivo Federal de que se trate, la promueva en juicio, independientemente, si es actora o demandada, de acuerdo con los artículos 46 y 46 bis del Ordenamiento Legal invocado.

TERCERA.- Las actas administrativas deben contener requisitos legales para que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje las tenga como pruebas idóneas para acreditar el cese o el despido justificado del trabajador, esto es, que necesariamente tienen que ser instauradas por el jefe inmediato o superior jerárquico, en la oficina en que labora el trabajador inculcado, con la presencia de testigos de cargo, descargo y de asistencia, así como del representante sindical, previo citatorio que se gire a este último y al trabajador, manifestándole que tiene derecho de presentar a sus testigos de descargo, asentándose con toda claridad los hechos que dieron motivo a dicho levantamiento.

CUARTA.- Las causas que pueden motivar el levantamiento del acta administrativa pueden ser por falta de probidad u honradez; actos de violencia; inasistencia por más de 3 días a sus labores; destruya intencionalmente objetos de trabajo; actos inmorales; revele asuntos reservados a su trabajo; descuide la seguridad de la oficina; desobedezca las ordenes recibidas; concorra en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos; no cumpla con las Condiciones Generales de Trabajo; o se encuentre en prisión.

QUINTA.- El acta administrativa tiene 2 funciones, siendo el documento base de la acción de la demanda que promueva el Ejecutivo Federal para solicitar el cese de un trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o de excepciones y defensas cuando es demandado por el trabajador alegando un despido injustificado.

SEXTA.- El acta administrativa puede tener 2 pendientes, es decir, que puede tener el carácter de una prueba documental por un lado y prueba testimonial por el otro, de acuerdo a las Jurisprudencias que ha emitido nuestro máximo Órgano Jurisdiccional.

SÉPTIMA.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje le da un pleno valor probatorio a las actas administrativas, cuando estas son ratificadas ante el mismo Tribunal por las personas que en ellas intervinieron, esto es, cuando se les interroga, respecto al levantamiento de la propia acta y se acredita que efectivamente se levanto con los requisitos legales a que se ha hecho alusión

OCTAVA.- Se ha apreciado que en la praxis, constantemente se levantan las actas administrativas sin cumplir con las formalidades que se requieren, en virtud de que se levantan por personas ajenas al superior jerárquico del trabajador o jefe inmediato; en otras ocasiones se instauran sin que se le haya dado la garantía de audiencia al trabajador, esto es, que no se le haya citado previamente en tiempo y forma. Asimismo, en el momento procesal de ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos; no se ofrece la ratificación de contenido y firma de las personas que intervinieron en el acta administrativa, además de que esta se ofrece como una prueba documental, ocasionado con esto, que los juicios sean fallados en perjuicio del Ejecutivo Federal, toda vez, que no se cumplieron con las formalidades esenciales ya mencionados.

NOVENA.- De lo expuesto, y en base a los razonamientos de hecho y de derecho que en el presente estudio se mencionan, resulta pertinente que el Ejecutivo Federal este consciente de los requisitos legales que debe contener el acta administrativa, siguiendo el criterio que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuitos en Materia de Trabajo, asimismo que únicamente se promueva y se valore como una prueba testimonial y no como prueba documental.

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en la calle de _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación o Municipio _____ y ante la presencia del C.(1) _____

Jefe _____ quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa por abandono de empleo al C.(2) _____ adscrito a la Sección _____ con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____, con fundamento en los artículos 46, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

En tal virtud, estando presente el C.(3) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, DECLARA; Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C. (4) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser de _____ años de edad, estado civil _____ con categoría de _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestado que fue para conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(5) _____, en su carácter de _____, de la Sección _____, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Pesca el cual manifiesta que _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

CONSTANCIA.- El personal que actúa hace constar que se tuvo a la vista _____ y citatorios. -----

Se anexan los originales de _____

CONSTANCIA.- Se hace constar que estando presentes los testigos de cargo, la representación sindical y los testigos de asistencia, no comparece a esta diligencia el C.(2) _____, no obstante de que fue debidamente notificado para que compareciera a estas actuaciones según consta en el oficio de notificación, con acuse de recibo de fecha _____ mismo que se agrega a esta acta administrativa para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DETERMINACIÓN.- Atendiendo al informe de _____ suscrito por el Jefe del mismo, mediante el cual reporta al Departamento de Relaciones Laborales de las faltas de asistencia antes citadas el C.(2) _____, infringiendo con tal conducta las disposiciones contenidas en el artículo _____, de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes de este centro de trabajo donde se actúa, así como el artículo 46, fracción I de la Legislación Federal del Trabajo al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, el suscrito C.(1) _____, determina que: _____

concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE. -----

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR AFECTADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

ANEXO I

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____, ubicado en la calle de _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación o Municipio _____ y ante la presencia del C.(1) _____ Jefe _____, quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa por abandono de labores técnicas al C.(2) _____ adscrito a la Sección _____ con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____, con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----
En tal virtud estando presente el C.(3) _____ que en _____ llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, **DECLARA: Que sabe y le consta que el C.(2) _____ abandonó sus labores _____**

_____ lo que provocó _____

_____ Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia. -----
Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(4) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestado que fue para conducirse con la verdad, **DECLARA: Que sabe y le consta que _____**

_____ Que lo afirmado le consta porque _____

Comparece en el acto el C.(2) _____ adscrito a la Sección _____ con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser de ___ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando que fue para conducirse con verdad, en relación con el abandono de labores técnicas que se le atribuye, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.

Comparece en el acto el C.(5) _____ quien fue ofrecido por el trabajador inculcado como testigo de descargo y dijo llamarse como quedó escrito y por sus generales manifestó ser originario de _____, de ___ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(6) _____ quien fue ofrecido por el trabajador inculcado como testigo de descargo y dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de ___ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo anterior le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración, la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.

Comparece en el mismo acto el C.(7) _____, en su carácter de _____, de la Sección _____ del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Pesca, el cual manifiesta que _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.

Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para constancia y efectos legales procedentes CONSTE. -----

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR AFECTADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

ANEXO 2

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____, ubicado en la calle de _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ y ante la presencia del C.(1). _____ Jefe _____ quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa por faltas de probidad u honradez, consistentes en _____

en contra del C.(2). _____ adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____ con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____ y con fundamento en los artículos 46, Fracción V, inciso a), 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción VII, inciso a) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. - - - - - Presente en este acto el C.(3) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando para conducirse con verdad, DECLARA; Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - - Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(4) _____, quien dijo llamarse como ha quedado escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - -

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(5).
_____ Jefe _____ quien dijo llamarse como quedó
escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____
años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con
domicilio particular en _____, apercibido de las penas
en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA:
Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus
términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(2),
adscrito a _____ que por sus generales manifestó ser originario
de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría
de _____, domicilio particular en _____,
apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad, en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus
términos, firmando al margen y al calce para constancia.-----

Presente en el acto el C.(6) _____, ofrecido como
testigo de descargo por el C.(2) _____ quien dijo
llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario
de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría
de _____, con domicilio particular en _____, apercibido
de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad,
DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus
términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

Retirado el testigo, comparece en el mismo acto el C.(7)
_____, en su carácter de _____ de la Sección _____, del Sindicato
Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Pesca el cual manifiesta que _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus
términos, firmando al margen y al calce para legal constancia.-----

CONSTANCIA.- El personal que actúa hace constar que se tuvieron a la vista los _____

Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.- - - - -

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR AFECTADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____, Jefe _____, quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa en contra del C.(2) _____, adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____; con fundamento en los artículos 46, fracción V, inciso b) , 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 44, fracción VII, inciso b) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, se conoce de los hechos consistentes en faltar por más de tres días consecutivos sin causa justificada, durante los días _____, _____, _____, _____, del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____, lo que se acredita con _____ Presente en este acto el C.(3) _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce para legal constancia. -

Retirado el testigo y presente en este acto el C.(4) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -

Retirado el testigo y presente en el acto (si lo estuviere) el C.(2) _____ adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito,

originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Presente en el acto el C.(5) _____ quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

Es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - -
Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____ de la Sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente acta declara, _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma para constancia al margen y al calce para legal constancia. - - - - -
Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al

efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.- - - - -

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR AFECTADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____, quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento se procedió a levantar el acta administrativa en contra del C.(2) _____, adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____; con fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso c) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso c) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en destruir intencionalmente el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, ----- Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____ adscrito a la _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse

como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - Presente en el acto el C.(5) _____, quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - - Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____ de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al margen y al calce para legal constancia. - - - - -

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____, quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa en contra del C.(2) _____, adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____; con fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso d) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso d) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en _____

el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____ quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____

adscrito a la _____, con categoría de _____,
con horario de _____, con clave de cobro número _____, con
registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse
como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad,
estado civil _____, con domicilio particular en _____
y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Presente en el acto el C.(5) _____, quien es ofrecido como
testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse
como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado
civil _____, con domicilio particular en _____
y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien
es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus
generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____
años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____
y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y
protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - -
Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____
de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente
acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al
margen y al calce para legal constancia. - - - - -

Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.-----

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR INculpADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____
de mil novecientos noventa y _____, en el local que
ocupa _____ ubicado en _____
número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____
_____ ante la presencia del C.(1) _____,

quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen
y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa en contra del
C.(2) _____, adscrito a la Sección de _____, con
categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro
número _____, con registro de control de asistencia número _____; con
fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso e) de las Condiciones Generales de
Trabajo de la Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso e) y 46 bis de la Ley Federal de los
Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en

el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, -----
Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo
llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____
de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____
_____, con domicilio particular en _____
_____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando
conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____
quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de
_____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio
particular en _____ y apercibido de las penas en que
incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe
y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____

adscrito a la _____, con categoría de _____,
con horario de _____, con clave de cobro número _____, con
registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse como
quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado
civil _____, con domicilio particular en _____ y
apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Presente en el acto el C.(5) _____, quien es ofrecido como
testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse
como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad,
estado civil _____, con domicilio particular en _____ y
apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien
es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus
generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____
años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____
y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y
protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. - - - - -
Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de
_____ de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente
acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al margen y al calce para legal constancia.....
Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto corresponda, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.....

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR INculpADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

ANEXO 7

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____
de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____
ubicado en _____ número _____, en la
colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia
del C.(1) _____, quien actúa legalmente con los
declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se
procedió a levantar el acta administrativa en contra del
C.(2) _____ adscrito a la Sección _____ de _____, con
categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro
número _____, con registro de control de asistencia número _____; con fundamento
en los artículos 44 fracción VII, inciso g) de las Condiciones Generales de Trabajo de la
Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso g) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores
al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en _____

el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____,
Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo
llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____
de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____
con domicilio particular en _____ y
apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con
verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____
quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario
de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio
particular en _____ y apercibido de las penas en que
incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe
y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. - - -
Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____
adscrito a la _____, con categoría de _____,
con horario de _____, con clave de cobro número _____, con
registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse

como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . . Presente en el acto el C.(5) _____, quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . . retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____ de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al margen y al calce para legal constancia.

Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto correspondiera, dando por terminado el levantamiento del acta administrativa y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.....

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR AFECTADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

REPRESENTANTE SINDICAL.

ANEXO 8

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____, quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de asistencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acto administrativo en contra del C.(2) _____, adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con registro de control de asistencia número _____; con fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso h) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso h) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en haberse presentado a su centro de trabajo en estado de _____ el día _____ de _____ mil novecientos noventa y _____ a las _____ horas en el área de _____ del _____.....
Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. . . .

Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia. . . .

Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____ adscrito a la _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cobro número _____, con

registro de control de asistencia número _____, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . .
Presente en el acto el C.(3) _____, quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . .
retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____ quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia.
Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____ de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al margen y al caso para legal constancia.....
Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregadas a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al efecto correspondiera, dando por terminado el levantamiento del acta administrativo y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al caso para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.....

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TRABAJADOR INculpADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO

TESTIGO DE DESCARGO

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado en _____ número _____, en la colonia _____, código postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____

_____ quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos de existencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el acta administrativa en contra del C.(2) _____, adscrito a la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cebra número _____, con registro de control de existencia número _____; con fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso I) de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, 44, fracción V, inciso I) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos consistentes en _____

el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____

Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo

llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con domicilio particular en _____

_____ y apercibido de las penas en que incurren los fines declarantes y protestando conducir con verdad, **DECLARA:** Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia.

Retirado el testigo y presente en el acto el C.(4) _____

quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurren los fines declarantes y protestando conducir con verdad, **DECLARA:**

Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia.

Retirado el testigo y presente en el acto el C.(2) _____

adscrito a la _____, con categoría de _____, con horario de _____, con clave de cebra número _____, con registro de control de existencia número _____, que por sus generales dijo llamarse _____

como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad en relación con los hechos que se le atribuyen, DECLARA: Que _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . . Presente en el acto el C.(5) _____, quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado lo sabe y le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . . retirado el testigo y presente en el acto el C.(6) _____, quien es ofrecido como testigo de descargo por parte del trabajador afectado, que por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, originario de _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en _____ y apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo dicho lo sabe y le consta porque _____

es todo lo que tiene que decir, firmando al margen y al calce para legal constancia. . . . Presente en el acto el C.(7) _____, en su carácter de _____ de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente acta, DECLARA: que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de lo expuesto, firma al margen y al calce para legal constancia. . . . Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregadas a las actuaciones los documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al

efecto correspondiente, dando por terminado el levantamiento del acta administrativo y, previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. CONSTE.....

SUPERIOR HIERARQUICO.

TRABAJADOR INCULPADO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

TESTIGO DE DESCARGO.

REPRESENTANTE SINDICAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil
novecientos noventa y _____, en el local que ocupa _____ ubicado
en _____ número _____, en la colonia _____, código
postal _____, Delegación _____ ante la presencia del C.(1) _____

_____ quien actúa legalmente con los declarantes y los testigos
de existencia que firman al margen y al calce de este documento, se procedió a levantar el
acto administrativo en contra del C.(2) _____, adscrito a
la Sección _____ de _____, con categoría de _____, con horario
de _____, con clave de cebra número _____, con registro de control
de existencia número _____; con fundamento en los artículos 44, fracción VII, inciso j) de
las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, 46, fracción V, inciso j) y
46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conoce de los hechos
coincidentes en _____

el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____,
Presente en el acto el C.(3) _____, quien dijo
llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____
de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____
con domicilio particular en _____
y apercibido de las penas en que incurrir los fines declarantes y protestando
conducirse con verdad, DECLARA: Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia.
Retírese el testigo y presente en el acto el C.(4) _____
quien dijo llamarse como quedó escrito y que por sus generales manifestó ser originario de _____
de _____ años de edad, estado civil _____, con
domicilio particular en _____ y apercibido de las penas
en que incurrir los fines declarantes y protestando conducirse con verdad, DECLARA:
Que sabe y le consta que _____

Que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir firmando al margen y al calce para legal constancia.

Presente en el acto el C.(S) _____, en su carácter de _____
de la sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Secretaría de Pesca, previamente citado, en relación a los hechos objeto de la presente
acta, **DECLARA:** que _____

no teniendo más que agregar a la presente acta, previa lectura de la expuesta, firma al
margen y al calce para legal constancia.....
Concluido el desahogo de las pruebas presentadas y agregadas a las actuaciones los
documentos exhibidos, el superior jerárquico se reservó para dictar la resolución que al
efecto correspondía, dando por terminado el levantamiento del acto administrativo y, previa
lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron la ratifican en sus respectivas
declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al
margen y al calce para su constancia y efectos legales procedentes. **CONSTE.....**

SUPERIOR JERÁRQUICO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE CARGO.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

REPRESENTANTE SINDICAL.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. 11a. ed., Ed. Porrúa. México, 1990. 732 p.

BUEN L., Néstor de. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. TOMO J. 3a. ed., Ed. Porrúa. México, 1994. 633 p.

BUEN L., Néstor de. DERECHO DEL TRABAJO. 8a. ed., Ed. Porrúa. México, 1991. 643 p.

CUEVA, María de la. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO L. 12a. ed., Ed. Porrúa. México, 1990. 732 p.

CUEVA, María de la. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO JJ. 7a. ed., Ed. Porrúa. México, 1993. 765 p.

DAVALOS, José. DERECHO DEL TRABAJO L. 4a. ed., Ed. Porrúa. México, 1992. 474 p.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. LA PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL. Ed. Porrúa. México, 1990. 614 p.

FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. 32a. ed., Ed. Porrúa. México, 1993. 506 p.

GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto. DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO. Ed. Porrúa. México, 1993. 1119 p.

GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel. LINEAMIENTOS DE DERECHO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. 9a. ed., Ed. Porrúa. México, 1991. 119 p.

MUÑOZ RAMON, Roberto. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. Ed. Porrúa. México, 1976. 318 p.

SANTOS AZUELA, Hector. ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO. Ed. Porrúa. México, 1994. 414 p.

SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I. 13a. ed., Ed. Porrúa. México, 1985. 773 p.

TRUERA URBINA, Alberto. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO. 2a. ed., Ed. Porrúa. México, 1979. 873 p.

TRUERA URBINA, Alberto. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 6a. ed., Ed. Porrúa. México, 1982. 596 p.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ILUSTRADA Y ACTUALIZADA. Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LIV. Legislatura. México, 1990. 438 p.

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO. Trucho Urbina, Alberto y Trucho Barrera, Jorge. 3ta. ed., Ed. Porrúa. México, 1994. 638 p.

ACUERDO ADMINISTRATIVO SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL. Diario Oficial de la Federación. 14 de abril de 1934.

ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION. Diario Oficial de la Federación. 5 de diciembre de 1938 y 4 de abril de 1941.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE PESCA. Secretaría de Pesca. México, 1988. 110 p.

ECONOGRAFIA

DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ed. Trillas. México. 1990. p. 658.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. P-Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
3a. ed. Ed. Ferrás. UNAM. México 1989. p. 2890.

DICCIONARIO PARA JURISTAS. Palomar de Miguel, Juan. Ed. Mayo. México 1981. p.
2657.